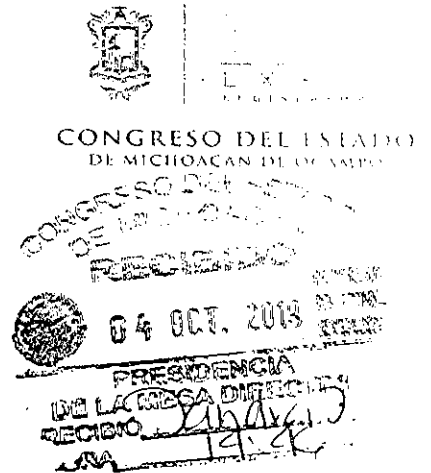
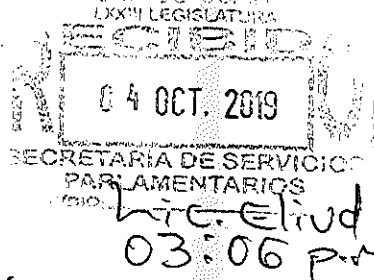




CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DISTRITO 21, MICHOACÁN



DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRIZ ESTRADA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTE.

Sergio Báez Torres, Diputado integrante de la fracción parlamentaria del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional de esta Septuagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Soberanía, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 29 y 42, así como las fracciones VII y IX del artículo 47 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

**La igualdad de género es más que un objetivo en sí mismo. Es una condición previa para afrontar el reto de reducir la pobreza, promover el desarrollo sostenible y la construcción de un buen gobierno.-
KOFI ANAN.**

El día de hoy mi propuesta va encaminada a garantizar que dentro de este Poder Legislativo, se cuenten con las disposiciones normativas que establezcan que las compañeras legisladoras mujeres participen en la toma de decisiones en todos los ámbitos, como lo es en la integración de la Mesa Directiva en su Presidencia, Vicepresidencia y Secretarías, en la Junta de Coordinación Política, en las Comisiones y Comités de esta Legislatura y en las posteriores, para asegurar la representación plural democrática y la alternancia de género.

Es de todos conocido, la lucha de las mujeres por llegar a tener los mismo derechos que los hombres, no ha sido sencillo ya que parece ser que a pesar de los esfuerzos que se han hecho entre sociedad y gobierno, no han sido suficientes para poder lograrlo, ya que han sido violentadas por el sexo opuesto siendo víctimas de atropellos en su persona por el simple hecho de ser mujer,

Es mucho lo que se puede y debe decir sobre la igualdad ante la ley de mujeres y hombres, pero un papel importante para que se pueda dar algún día plenamente, concierne principalmente a la responsabilidad que tienen los Estados de asegurarles a todas las mujeres el goce de todos sus derechos humanos en igualdad con los hombres.

Para entender un poco más de esta lucha nos remontaremos a la definición de igualdad, misma que fue concebida desde el pensamiento político clásico como un hecho y no como un valor. Desde Aristóteles hasta gran parte del pensamiento ilustrado, la tesis de la igualdad fue razonada con argumentos de hecho: los hombres, decía Hobbes, son iguales porque todos mueren; o porque, escribía Locke, tienen las mismas inclinaciones y facultades; o como decía Rousseau, la igualdad se mide en relación a las capacidades y méritos de cada individuo.

Desde entonces, a las personas que sufren desigualdad y discriminación se les exige demostrar que son "iguales", a aquellos que ya gozan de los derechos que buscamos.

Es por esto que las luchas de las mujeres por alcanzar la ciudadanía plena, se presentan como una lucha por ser iguales (idénticas) a los hombres. Desde la perspectiva de los derechos humanos, la igualdad no se refiere a la semejanza de capacidades y méritos o a cualidades físicas de los seres humanos, sino que es un derecho humano autónomo. Este derecho, tal como ha quedado plasmado en la casi totalidad de instrumentos legales de derechos humanos, no es descriptivo de la realidad, es decir, no se presenta en términos de ser, sino de deber ser. Es más, la gran innovación introducida por la doctrina de los derechos humanos es haber hecho del principio de igualdad una norma jurídica. Esto quiere decir que la igualdad no es un hecho, sino un valor establecido precisamente ante el reconocimiento de la diversidad humana.

Eliminar siglos de entender la igualdad como semejanza, no ha sido fácil. Es más, hasta algunas feministas se pronuncian en contra de que el movimiento tenga como objetivo el logro de la igualdad de género, ya sea porque no quieren que se borren las diferencias entre hombres y mujeres, confundiendo de este modo el concepto de igualdad con el concepto de semejanza de las mujeres con los hombres; o porque prefieren utilizar el término "equidad", que según ellas es más inclusivo de la diversidad humana, como si el concepto de igualdad no

partiera precisamente del reconocimiento de las diferencias reales e imaginarias entre los géneros.

Cuando se toma en cuenta la estrecha relación entre la lucha de las mujeres por la igualdad y la de sus derechos, se puede ver más claramente que ambas han sido una lucha por lograr una ciudadanía plena. Es decir, los esfuerzos de las mujeres por la igualdad entre los sexos han sido por el reconocimiento de su pertenencia a la especie humana, por eso pareciera que algunas veces esta lucha aparenta ser más por ser iguales a los hombres, que por lograr derechos para todas las mujeres. Es más, el camino hacia la igualdad entre los sexos ha sido también por lograr que el Estado cumpla con sus obligaciones legales en cuanto a garantizar esa igualdad, ya que es el mismo Estado el que no cumple con esta obligación de otorgar los mismos derechos a las mujeres de los que ya gozan los hombres, es por eso que las mujeres han pedido que el Estado se involucre activamente en la eliminación de todas las formas de discriminación ocurran donde ocurran.

Esto necesariamente lleva a entender el derecho a la igualdad como compuesto por tres principios: el principio de no discriminación; el principio de responsabilidad estatal; y el principio de igualdad de resultados.

Nos enfocaremos principalmente en la igualdad como responsabilidad estatal. Los derechos humanos generan tres niveles de obligaciones para el Estado: de respeto, protección, y garantía o cumplimiento; el derecho a la igualdad no es una excepción. Respetar un derecho generalmente significa que el Estado no debe violarlo directamente y debe reconocerlo como derecho humano en su legislación. Esto quiere decir que todos los Estados que son parte de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) están obligados a reconocer el derecho a la igualdad ante la ley de mujeres y hombres. Proteger un derecho significa promulgar las leyes y crear los mecanismos para prevenir o denunciar su violación. Cumplir o garantizar un derecho significa adoptar las medidas necesarias y crear las instituciones y los procedimientos, así como la distribución de recursos, para permitir que las personas puedan gozar de ese derecho.

La adopción de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) fue un gran paso en ese necesario desarrollo de una doctrina jurídica que conjuga la igualdad entre mujeres y hombres, con la no discriminación contra las mujeres y con el principio de responsabilidad estatal. ¿Por qué? Porque a diferencia de los otros instrumentos internacionales que declaran la igualdad y prohíben la discriminación, la CEDAW no se conforma con imponer una obligación general a los Estados de reconocer a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley, así como una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades

para el ejercicio de esa capacidad (Art. 15), sino que detalla las obligaciones estatales en relación a una serie de derechos humanos para lograr esa igualdad.

Para lograr esa igualdad substantiva en todas las esferas, la CEDAW requiere, además de acciones estatales en los tres niveles (respetar, proteger y garantizar), de dos tipos de acciones más por parte del Estado en cada uno de esos niveles: • Acciones para lograr la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres; y • Acciones para corregir las desigualdades de poder entre hombres y mujeres. Lo anterior quiere decir que, en cada uno de esos tres niveles de acción estatal, el Estado tiene que implementar leyes y políticas para lograr la igualdad, y leyes y políticas para eliminar la discriminación.

Para lograr esto, no sólo se necesita que las mujeres tengan igualdad de oportunidades con los hombres, sino que tengan igual acceso a esas oportunidades iguales. Para ello, la CEDAW (Art. 3) establece que el Estado está obligado a crear las condiciones sociales y económicas y los servicios que se requieran (ya sea debido a la condición biológica o de género de las mujeres) tales como: centros de cuidado infantil, transporte seguro, seguridad contra la violencia sexual y de género, acceso a la información sobre salud sexual y reproductiva; así como realizar estudios del mercado de trabajo, para conocer cuáles tipos de empleo siguen segregados por sexo y así implantar políticas para que esta segregación desaparezca o no produzca desigualdad laboral. En otras palabras, el Estado está obligado a eliminar todas las barreras, de cualquier tipo que sean, para que las mujeres³ puedan acceder a las oportunidades en condiciones de igualdad y no discriminación

La CEDAW también establece (Art. 4) que el Estado está obligado a adoptar medidas especiales de carácter temporal "encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre el hombre y la mujer", considerando que ellas no se encuentran en el mismo punto de partida, pues las estructuras sociales han sido construidas bajo el estándar masculino y han privilegiado a los hombres. Es decir, si los hombres por siglos han tenido privilegios basados en su sexo/género, el Estado debe tomar medidas que equiparen a las mujeres para igualar el acceso a un determinado espacio o derecho. Estas medidas deben mantenerse hasta que se logre una igualdad real o substantiva entre hombres y mujeres.

Este tema no es de ahora al contrario siempre ha existido la preocupación de que haya igualdad entre el hombre y la mujer, tan es así que personajes conocidos como Albert Einstein, Lao-Tsé, Nelson Mandela, Erich Fromm o Thomas Jefferson entre otros, promovieron desde sus trincheras que se diera siempre esa igualdad de género.

Es importante saber que la eliminación de los pensamientos de odio se logra educando en igualdad.

En muchos países se han tomado medidas para la igualdad de género en el ámbito laboral entre mujeres y hombres, pero tal y como hemos visto esto aún no es una realidad, ya que sigue existiendo una brecha salarial basada en el género y las mujeres siguen siendo minoría en todos los puestos directivos de empresas y gobierno.

La finalidad de esta reforma a la Ley Orgánica del Congreso del Estado es para establecer con claridad la rotación, por Grupo Parlamentario y por género, en los dos órganos de este Congreso "de igual manera planteamos la alternancia de género en las coordinaciones de los Grupos Parlamentarios".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone al Pleno de este Congreso el siguiente Proyecto de:

DECRETO:

Artículo Único.- Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 29 y 42, así como las fracciones VII y IX del artículo 47 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29. La Mesa Directiva se integra con un Presidente, quien es el Presidente del Congreso, un Vicepresidente y tres secretarios, por un periodo de un año, electos en votación nominal y en un solo acto, a propuesta de la Junta, cuidando la representación plural del Congreso. En la integración de la Mesa Directiva se deberá de cumplir con el principio de Paridad de Género.

...

...

ARTÍCULO 42. La Junta es un órgano colegiado que se integrará, inmediatamente después de la segunda Sesión del primer Año Legislativo de cada Legislatura, con los Coordinadores de Grupo Parlamentario, en su caso el Diputado propuesto por la Representación Parlamentaria, y por el Presidente del Congreso quien tendrá derecho a voz; en su integración se deberá cumplir con el Principio de Paridad de Género.

...

ARTÍCULO 47. La Junta tiene las atribuciones siguientes:

I a la VI...

VII. Proponer al Pleno las temas para la designación de Secretario de Servicios Parlamentarios, Secretario de Administración y Finanzas, Contralor Interno, Director del Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos, Coordinador de Comunicación Social, Coordinador de Atención Ciudadana y Gestoría, Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Coordinador de Editorial, Biblioteca y Archivo; las cuales deberán de cumplir con el principio de paridad de Género.

VIII...

IX. Proponer al Pleno, a los diputados que habrán de integrar la Mesa, las Comisiones y Comités; previendo en todo momento el cumplimiento al Principio de paridad de género.

X a la XVI...

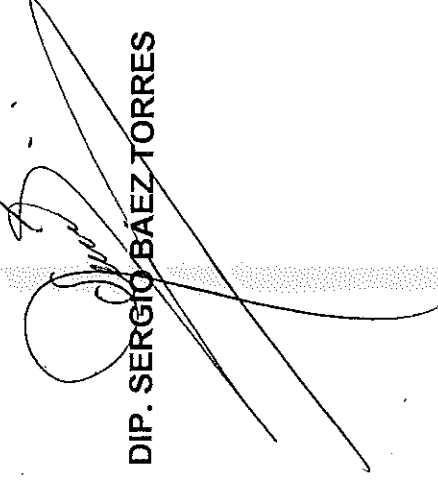
TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos legales a que haya lugar.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a 02 de Octubre de 2019.

ATENTAMENTE.



DIP. SERGIO BAEZ TORRES